



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO. VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO. 5254040890012023-00067-00

DEMANDANTE. AURA ELISA ESTRADA EGAS

DEMANDADA. LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho entra a estudiar la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO de mínima cuantía instaurada por la señora AURA ELISA ESTRADA EGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.369 de Cali (V), quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.806.074 de Policarpa (N), revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda que se aportó data del 19 de octubre de 2019, tiempo que se considera es excesivo para verificar la actual situación del inmueble, lo cual es imperativo en esta clase de asuntos, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso; por ende, deberá allegarse un certificado actualizado.
2. deberá realizar la estimación razonada de los frutos peticionados en el numeral tercero del acápite de pretensiones, detallándolos con suficiente claridad, tal como establece el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de los mismos discriminadamente, ya que omitió hacerlo en el libelo incoatorio.

Valor que también esta Judicatura debe tener en cuenta al momento de fijar la caución de conformidad con el artículo 590-2 Ibidem, por cuanto el demandante solicita medidas cautelares.

3. En el acápite de Competencia y Cuantía del libelo genitor, menciona que la cuantía se determina de acuerdo con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, estimando la cuantía en un valor superior a TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

De tal forma que se ha ignorado el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica: “3. En los procesos de pertenecía, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos” (subrayado del Despacho)

Se verifica que se anexa certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual informa el avalúo del bien inmueble objeto de la demanda por un valor de dos millones seiscientos sesenta mil pesos (\$2.660.000).

Realizada la estimación razonada de los frutos peticionados en el numeral tercero del acápite de pretensiones más el avalúo catastral del bien inmueble se determinaría la cuantía del asunto de marras.

Así las cosas, al no cumplir con los requisitos de una demanda en forma, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso el juzgado procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por la señora AURA ELISA ESTRADA EGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.369 de Cali (V), quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELVIA CUTIVA ESCARPETA identificada con la cedula de ciudadanía No. 59806074 de Policarpa (N).

SEGUNDO. – Se conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de su rechazo.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado ELMER RICARDO TIMARAN LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.400.592 de Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 224412 del C.S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder otorgado por la señora AURA ELISA ESTRADA EGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.921.369 de Cali (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 09 DE JUNIO 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO